



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00395-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN ARMANDO GUMÁN CRUZ

Estudiada la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, que trata de la COMPETENCIA TERRITORIAL, se concluye que esta dependencia judicial no es competente para conocer de la presente demanda, teniendo en cuenta varios factores que se detallan:

1° El apoderado en el acápite de notificaciones manifiesta que el demandado EDWIN ARMANDO GUMÁN CRUZ, puede ser notificado en la CARRERA 23 # 4- 116 Casa A 16 Conjunto Residencial Callejas, que, según la solicitud de crédito presentada por el ejecutante, dicha dirección corresponde a la ciudad de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, lugar de domicilio (folio1 Archivo PDF Pagaré).

2° No existe en el clausulado ni en otro documento que el cumplimiento de unas de las obligaciones sea en la ciudad de Valledupar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de este proceso, dicho artículo consagra:

Artículo 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*

(Subrayado del despacho)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, no le queda otra alternativa a esta dependencia judicial, que la de rechazar la presente demanda y se ordenará el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia, toda vez que en esa ciudad se encuentra el domicilio del demandado en el presente asunto.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra EDWIN ARMANDO GUMÁN CRUZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, Antioquia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**732f1de2fd64fd837b6f3946c3adb15e28ba06ff49160c1c0384ecb9d9bb12c
e**

Documento generado en 08/10/2021 03:44:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**